Idioma original: inglés

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima reunión del Comité Permanente Rosa Khutor, Sochi (Federación de Rusia), 1-5 de octubre de 2018

RESUMEN

MARTES 2 DE OCTUBRE TARDE

- 31. Comercio de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente
 - 31.1 Examen de las ambigüedades e incongruencias en la aplicación de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII y de las resoluciones conexas: Informe de la Secretaría

El Comité Permanente <u>establece</u> un Grupo de trabajo durante la reunión sobre comercio de especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente, con el mandato de revisar las Decisiones 17.101 a 17.107 o redactar nuevos proyectos de decisión que aborden los siguientes elementos: una actualización del *Examen de las disposiciones de la CITES relativas al comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre* que figura en el Anexo 7 del documento SC70 Doc. 31.1, inclusive las observaciones formuladas en el Anexo 8 del documento SC70 Doc. 31.1; una exploración de los supuestos de política CITES subyacentes que pueden haber contribuido a la aplicación desigual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII; mayores investigaciones y análisis; la participación de los Comités de Fauna y de Flora; y una referencia al documento SC70 Doc. 31.1.

La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Estados Unidos de América (Presidencia), Canadá, China, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión Europea; y China Wildlife Conservation Association, Global Eye, Humane Society International, Lewis and Clark – International Environmental Law Project y Species Survival Network.

31.2 Definición de la expresión "reproducido artificialmente": Informe del Comité de Flora

El Comité Permanente <u>acuerda</u> someter a la Conferencia de las Partes las enmiendas a la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17), contenidas en el Anexo 2 del documento SC70 Doc. 31.2, y la inclusión del nuevo código de origen "Y" en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) que figura en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 31.2.

El Comité Permanente <u>solicita</u> a la Secretaría que proponga cambios consecuentes a otras resoluciones para someterlos a la consideración de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité Permanente <u>acuerda</u> someter los siguientes proyectos de decisión a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes:

Dirigidas al Comité de Flora

18.AA El Comité de Flora deberá examinar la aplicación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) y el comercio de especímenes de especies del Apéndice I reproducidas artificialmente. El informe deberá incluir la consideración de los beneficios en materia de conservación para las poblaciones silvestres y cualquier efecto adverso para la conservación de especies del Apéndice I que han estado sujetas a la aplicación del párrafo 4.

18.BB El Comité de Flora, tras el examen previsto en la Decisión 18.AA, deberá considerar cualquier modificación del párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17) y, según proceda, proponer esas enmiendas a la consideración del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.CC El Comité Permanente deberá considerar las recomendaciones del Comité de Flora formuladas de conformidad con las Decisiones 18.AA y 18.BB, y someter recomendaciones, según proceda, a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- 31.3 <u>Aplicación de la Resolución Conf. 17.7 sobre Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad:</u> Informe de la Secretaría

El Comité Permanente <u>respalda</u> las recomendaciones 1 a 17 y las recomendaciones 21 a 23 del Comité de Fauna, incluidas en el documento SC70 Doc. 31.3.

El Comité Permanente acuerda la siguiente recomendación:

La ex República Yugoslava de Macedonia deberá establecer inmediatamente, y hasta que el Comité Permanente recomiende lo contrario, un cupo de exportación nulo para *Testudo hermanni*; y Sudán deberá establecer un cupo de exportación nulo para *Vulpes zerda* y *Centrochelys sulcata* – el cupo en todos los casos debería aplicarse a los especímenes de todos los orígenes. Ambos países deberían proporcionar respuesta a las preguntas formuladas por el Comité Permanente en su 29ª reunión a la Secretaría, a más tardar el 1 de febrero de 2019. La Secretaría compartirá las respuestas con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia, e informará a la 71ª reunión del Comité Permanente.

32. <u>Disposición de especímenes confiscados: Informe del grupo de trabajo</u>

El Comité Permanente <u>establece</u> un Grupo de trabajo durante la reunión sobre la disposición de especímenes confiscados, con el mandato de redactar una nueva decisión a fin de llevar adelante la labor iniciada de conformidad con las Decisiones 17.118 y 17.119.

La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Suiza (Presidencia), Argentina, Canadá, China, España, Estados Unidos, Francia, Israel, Italia, Países Bajos, Perú, Suecia y Unión Europea; y Eurogroup for Animals, European Association of Zoos and Aquaria, International Fund for Animal Welfare y San Diego Zoo Global.

33. <u>Especímenes producidos a partir de ADN sintético o cultivado: Informe de la Secretaría y de la presidencia del grupo de trabajo</u>

El Comité Permanente <u>establece</u> un Grupo de trabajo durante la reunión sobre biotecnología, con el mandato de examinar la información y las recomendaciones mencionadas en el documento SC70 Doc. 33; proponer cambios a los proyectos de decisión sobre *Especímenes producidos mediante biotecnología* contenidos en el Anexo 1 del documento SC70 Doc. 33, basándose en los comentarios formulados durante la sesión plenaria; y considerar otras recomendaciones sobre la forma de avanzar para regular los especímenes producidos mediante biotecnología, según proceda.

La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: México (Presidencia), Estados Unidos, Francia y Noruega; y Center for Biological Diversity, China Wildlife Conservation Association, Lewis and Clark – International Environmental Law Project y San Diego Zoo Global.

27. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

27.3 Aplicación del Artículo XIII

27.3.2 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática del Congo

27.3.2.1 Informe de la República Democrática del Congo

у

27.3.2.2 Informe de la Secretaría

El Comité Permanente <u>acuerda</u> las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos

 a) la República Democrática del Congo (RDC) deberá reforzar la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles;

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- b) las Partes mantendrán la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus* erithacus de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la SC69;
- c) se alienta a los donantes y los organismos de cooperación a que presten apoyo a la RDC para la realización de estudios de población y la elaboración de planes de gestión para Psittacus erithacus;

En lo que respecta al comercio de existencias de pangolín

d) las Partes deberán suspender el comercio de las existencias de especímenes de Manis spp. de la RDC hasta nuevo aviso de la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión (CoP18);

En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata

 e) se solicita al Comité de Flora que evalúe la tercera revisión del dictamen de extracción no perjudicial para *Pericopsis elata* presentado por la RDC y que formule recomendaciones apropiadas en el contexto del Examen del comercio significativo para esta combinación de especie/país, con inclusión de las exportaciones de madera fuera del cupo anual de exportación, justificadas con una segunda transformación;

En lo que respecta al comercio ilegal

f) la RDC deberá intensificar sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para detectar los grupos delictivos organizados activos en el país y convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes para trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil;

En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento

g) se alienta a las Partes, asociados y donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico conjunto y coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica;

En lo que respecta a la presentación de informes

 h) la RDC debería informar a la Secretaría acerca de los progresos realizados en relación con la aplicación de las presentes recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2019 a más tardar, a fin de que la Secretaría pueda transmitir este informe y sus observaciones a la 73ª reunión del Comité Permanente.

27.3.5 Aplicación del Artículo XIII en Nigeria

El Comité Permanente <u>establece</u> un Grupo de trabajo durante la reunión sobre Nigeria, con el mandato de examinar las recomendaciones mencionadas en los subpárrafos a), c), m) y p) del párrafo 52 del documento SC70 Doc. 27.3.5.

La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Portugal (presidencia), Camerún, China, Estados Unidos, Gabón, Nigeria, Senegal, Unión Europea y Viet Nam; y Environmental Investigation Agency (USA), World Resources Institute; y ForestBased Solutions.